

ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en solicitud de rescisión del concierto para pago a metálico del impuesto del Timbre sobre los billetes de viajeros, que tenía concedido dicha Compañía por sus líneas de automóviles de Sevilla a Palma del Río y de Sevilla a Carmona, por Orden de este Departamento de 25 de marzo de 1935.

Resultando que según se manifiesta en la referida instancia, la precitada Compañía se vió obligada a suspender el tráfico de viajeros en 30 de mayo de 1936 en las mencionadas líneas, en virtud de Orden ministerial;

Resultando que comprobadas estas manifestaciones por la Inspección Técnica del Timbre, resultan ser ciertas en todos sus términos, según consta en el acta de visita realizada a las oficinas de la Compañía en 17 de diciembre de 1938;

Resultando que según certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda de Sevilla la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A. tiene satisfecho el impuesto de que se trata por las indicadas líneas de viajeros hasta el día 30 de mayo de 1936;

Considerando que la Compañía interesada ha cesado en la realización de los servicios por los que venía obligada a recaudar el impuesto de que queda hecho mérito, y por tanto, en la obligación de ingresar mensualmente, a buena cuenta, la cantidad estipulada en aquel concierto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda dejar sin efecto el concierto que tenía concedido por Orden de 25 de marzo de 1935 a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, para el ingreso, a metálico, del impuesto del Timbre sobre los billetes de viajeros en sus líneas de automóviles de Sevilla a Palma del Río y de Sevilla a Carmona.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 11 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de febrero de 1939 separando definitivamente del servicio a varios Catedráticos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Es pública y notoria la desafección de los Catedráticos universitarios que se mencionarán al nuevo régimen implantado en España, no solamente por sus actuaciones en las zonas que han sufrido y en las que sufren la dominación marxista, sino también por su pertinaz política antinacional y antiespañola en los tiempos precedentes al Glorioso Movimiento Nacional.

La evidencia de sus conductas perniciosas para el país hace totalmente inútiles las garantías procesales, que en otro caso constituyen la condición fundamental de todo enjuiciamiento, y por ello,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio y dar de baja en sus respectivos escalafones a los señores don Luis Jiménez Asúa, Catedrático de Derecho de la Universidad Central; don José Giral Pereira, Catedrático de Farmacia de la Universidad Central; don Gustavo Pittaluga y Fattorini, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; don Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático de Derecho de la Universidad Central; don Juan Negrín López, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; don Pablo Azcárate Flórez, Catedrático de Derecho, excedente; don Demófilo de Buen y Lozano, Catedrático de Derecho, excedente; don Mariano Gómez González, Catedrático de Derecho, excedente; don Julián Besteiro Fernández, Catedrático de Filosofía y Letras de la Universidad Central; don José Gaos González Pola, Catedrático de Filosofía y Letras de la Universidad Central; don Domingo Barnés Salinas, Catedrático de Filosofía y Letras de la Universidad Central; don Blas Cabrera Felipe, Catedrático de Ciencias de la Universidad Central; don Felipe Sánchez Román, Catedrático de Derecho de la Universidad Central; don José Castillejo y Duarte, Catedrático de Derecho de la Universidad Central y don

Wenceslao Roces Suárez, Catedrático de Derecho, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Vitoria, 4 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN de 1 de febrero de 1939 aprobando los Estatutos de la "Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales", de Burgos, y autorizándola para operar en el ramo de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Mutualidad Española de Seguros de Accidentes del Trabajo domiciliada en Burgos, la aprobación por este Ministerio, de sus nuevos Estatutos y cambiar su actual denominación;

Teniendo en cuenta que tal modificación se reduce tan sólo al cambio de su título actual y dichos Estatutos y demás documentos enviados se ajustan en un todo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente en lo prevenido en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Jefatura, ha resuelto aprobar los mencionados Estatutos, autorizando a dicha entidad para que, con la nueva denominación de Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales, pueda operar en el ramo de accidentes del trabajo, debiendo figurar inscrita en el Registro especial de este Ministerio, previo envío de justificante de haber hecho el ingreso de la fianza inicial de cinco mil pesetas, sin perjuicio del concierto que la Mutua deberá concertar con la